

FRG Auditores y Consultores S.A.S.

Boletín Informativo No. 25

DICIEMBRE DE 2018



Información de Interés

1. DIAN FIJA EL VALOR DE LA UVT APLICABLE EN 2019

Mediante la Resolución No. 000056 del 22 de noviembre de 2018 la DIAN estableció el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año gravable 2019 en \$34.270.

Adicionalmente,, es importante resaltar que para efectos de convertir en valores absolutos de las cifras y valores expresados en UVT, aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, de que trata el artículo 868-1 del Estatuto Tributario, debe multiplicarse el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT), por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario.

2. CUANDO SE APLICA LA BASE GRAVABLE ESPECIAL DEL AIU

Mediante el Concepto No. 33249 del 20 de septiembre de 2018 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señaló como se aplica la base gravable especial señalada en el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario con posterioridad a las modificaciones introducidas por la Ley 1819 de 2016 en los siguientes términos:

- a. Aplica solamente para los servicios allí descritos, con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 462-1, es decir, servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de

registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo.

- b. En los casos descritos, la base gravable está conformada por la parte correspondiente al AIU que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- c. Aplica como base gravable especial para el impuesto de Industria y Comercio y otros impuestos del orden territorial cuyos hechos generadores se encuentren asociados a los contratos o servicios relacionados en el literal a. De igual forma, se tendrá en cuenta sobre las retenciones a título del impuesto de Industria y Comercio.



3. SE ACLARA EL CONCEPTO DIAN 000065 DEL 6 DE FEBRERO DE 2018 DE SERVICIOS CLOUD COMPUTING.

La DIAN Mediante el Concepto No. 1415 de 2018 aclara lo señalado en el Concepto No. 000065 del 6 de febrero de 2018 respecto a que en este último se había establecido que los servicios de Cloud Computing o almacenamiento en la nube se consideraban un servicio técnico, no obstante de acuerdo a un nuevo análisis se concluyó lo siguiente:

La computación en la nube no comprende un único servicio basado en una única tecnología, sino que más bien es un concepto que puede abarcar, según el modelo de servicio, diferentes servicios a partir de diferentes tecnologías o tecnologías combinadas, que le permiten a un consumidor de cloud completar tareas digitales específicas.

Por esta razón, calificar de manera general a la computación en la nube como un servicio técnico para efectos tributarios no es apropiado, por lo que frente a casos concretos deberá observarse si en la prestación de servicios de computación en la nube existe intervención por parte de un operario, así sea mínima, que implique la aplicación de conocimientos especializados, sin transmisión de los mismos, caso en el cual estaremos ante un servicio técnico; o si el proveedor de nube utiliza procesos completamente automatizados sin intervención humana para proporcionar sus servicios de computación en la nube, caso en el cual no se entenderá que existe un servicio técnico.



4. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXOGENA DISTRITAL AÑO 2018

La Secretaria de Hacienda Distrital emitió el pasado 31 de octubre de 2018 la Resolución DDI-058903, mediante la cual se establece las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB.

A continuación enunciamos brevemente la información solicitada, la cual debe ser enviada entre el 26 de marzo y el 8 de abril de 2019 conforme el último dígito del NIT:

- Ingresos obtenidos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá.
- Compras de bienes y/o servicios.
- Venta de bienes.
- Retenciones en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio practicadas.
- Retenciones en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio practicadas por tarjetas débito y crédito.
- Retenciones en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio que le fueron practicadas.
- Información de las cuentas corrientes o de ahorros e inversiones (reporte a ser realizado por los bancos o entidades financieras y sector cooperativo).
- Información de las bolsas de valores.
- Información de las sociedades fiduciarias.
- Información de los operadores de telefonía móvil
- Información que debe suministrar las inmobiliarias y/o aseguradoras sobre arrendamientos.
- Ingresos recibidos para terceros.
- Ingresos obtenidos fuera de Bogotá.

5. DEDUCIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS DE CARÁCTER SANCIONATORIO

Mediante el Concepto No. 1405 del 21 de agosto de 2018 la DIAN establece que los intereses moratorios de carácter sancionatorio señalados en el literal 2 del Artículo 105 del Estatuto Tributario no son deducibles incluyendo aquellos pagados a entidades financieras por créditos recibidos, conforme el siguiente aparte del texto:

“... el interés moratorio es aquel interés que se cobra al deudor como indemnización por el retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria, cualquiera sea su denominación. De lo anterior deviene que, si se trata de indemnización de los perjuicios, la mora genera una sanción consistente en el pago de intereses por dicho incumplimiento; toda vez que es la consecuencia de una actuación que constituye la infracción de una norma jurídica o regla contractual. Esta consecuencia es generalmente superior al cumplimiento establecido en la ley o contrato; en tanto, el interés que se paga es adicional a la obligación y tiene una tasa mayor al interés ordinario o corriente.”

*Por lo anterior, la disposición consagrada en el literal c) numeral 2 del artículo 105 del Estatuto Tributario comprende todos los “intereses moratorios de carácter sancionatorio”, **incluidos los generados por la mora en el pago a entidades financieras por créditos recibidos, etc.** A partir de lo anterior, corresponde al contribuyente determinar si el interés que paga es de carácter sancionatorio y si se encuentra dentro de los límites establecidos para el interés ordinario o corriente.”*

6. SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Mediante la Resolución DIAN No. 000062 del 30 de noviembre de 2018 a los contribuyentes, responsables y agentes de retención, que se encuentran calificados como Grandes Contribuyentes en la resolución No. 0076 del 1 de diciembre de 2016, exceptuando a quienes mediante las resoluciones 003 del 31 de enero de 2017 y 1304 de 28 de febrero de 2017, fueron excluidos de la mencionada calificación, que con anterioridad al 1 de diciembre de 2018 no hayan logrado la expedición de

la factura electrónica, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2018 como prerrogativa especial para que lleven a cabo todas las acciones necesarias con el fin de iniciar la expedición de la factura electrónica que en todo caso se hará exigible a partir del 1 de enero de 2019.

“En nuestra firma encontrará un aliado para el cumplimiento de los objetivos de sus negocios”

7. SE ADICIONA EL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO No. 912 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

Mediante el Concepto DIAN No. 100208221-1564 del 14 de septiembre de 2018 se realiza una adición al Concepto General Unificado No. 912 del 19 de Julio de 2018 relativo al impuesto sobre la renta de personas naturales al adicionar varios problemas jurídicos surgidos con ocasión de la Ley 1819 de 2016 al Título V al Estatuto Tributario (en adelante E.T.) Parte I “Impuesto sobre la renta de personas naturales”, mediante el cual se estableció su determinación a través del sistema cedular, así como al régimen de dividendos aplicable a éstas, la tarifa correspondiente y las disposiciones relacionadas con la retención en la fuente a título de este impuesto.

Así las cosas, a continuación realizamos un breve resumen de los temas allí tratados:

- a. Alcance de lo señalado en el inciso final del numeral 4 del Artículo 1.2.1.2.0.2. del decreto 1625 de 2016 que señala que las personas que reciban ingresos por rentas no laborales que se encuentren obligadas a llevar contabilidad por el desarrollo de sus actividades o que opten voluntariamente por llevarla, deberán aplicar las normas establecidas en el Estatuto Tributario respecto de la realización del ingreso será los devengados contablemente en el año o periodo gravable; salvo los ingresos respecto de los cuales se establece una regla de reconocimiento diferente allí señalados (dividendos, venta de inmuebles, transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos, entre otros).

- b. Posibilidad de generar y compensar pérdidas fiscales por parte de las personas naturales diferentes a rentas de trabajo.
- c. Personas naturales como agentes de retención cuando realicen pagos por los conceptos señalados en el Artículo 383 del Estatuto Tributario (ingresos laborales).
- d. Cambios en el procedimiento de retención en la fuente sobre ingresos laborales en el mismo año, en donde señala que una vez se determina el procedimiento de retención, esta elección debe mantenerse por el año gravable correspondiente al periodo del impuesto de renta. En ese sentido la doctrina ha señalado que si bien el periodo de retención es de mes calendario, al ser un sistema de recaudo a título de impuesto de renta y complementario y ser este de periodo, debe seleccionarse uno solo de los procedimientos establecidos por la ley, para ser aplicable durante todo el año.

8. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A LA SUPERSOCIEDADES

La Superintendencia de Sociedades el pasado 9 de noviembre emitió las siguientes circulares en donde establece los plazos y los requisitos de presentación de información financiera así:

- a. Circular Externa 100-000005 de 2018 de solicitud de estados financieros año 2018 e informe de prácticas empresariales para sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en donde se establecen los plazos de envío de información de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.

Así las cosas, para la entrega de la información financiera el plazo va desde el 27 de marzo al 30 de abril de 2019 y para el informe de las prácticas empresariales del 6 al 17 de mayo de 2019.

- b. Circular Externa 100-000006 de 2018 de solicitud de información financiera de fin de ejercicio de las Entidades Empresariales sometidas a vigilancia o control en proceso de liquidación voluntaria o que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha, en donde se establece que el plazo para presentar la información es improrrogable y es a más tardar el 30 de mayo de 2019.

9. GRACIAS A LA LEY 1581 DE 2012 LOS TITULARES PUEDEN EJERCER SUS DERECHOS DE HABEAS DATA

A través de la resolución No. 73005 del 28 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó al Banco AV Villas eliminar de sus bases de datos la información de un ciudadano que afirma no tener ningún vínculo contractual vigente con la entidad financiera. Mediante queja, el ciudadano puso en conocimiento las peticiones presentadas ante el Banco AV Villas en dos oportunidades durante el año 2018, en las cuales solicitaba la eliminación de sus datos personales tanto de las bases de datos de la entidad como la de las filiales del Grupo Aval; sin embargo, a pesar de haber recibido una respuesta positiva a su petición, continuó recibiendo mensajes promocionales.

La SIC resolvió ordenar al Banco Comercial AV Villas acatar la decisión dentro de 5 días hábiles siguientes a la resolución de lo contrario sería acreedora de las sanciones previstas en la ley.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FRG
AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.

Nuestras soluciones se ajustan al tamaño de su empresa, conozca en detalle cómo podemos ayudarle.

FRG Auditores y Consultores cuenta con un equipo interdisciplinario que tiene amplia experiencia en el cumplimiento de la Ley 1581 - Protección de Datos Personales

10. EL 30 DE NOVIEMBRE ES EL SEGUNDO PLAZO PARA REGISTRAR LAS BASES DE DATOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS (RNBD)

Las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tienen activos totales superiores a \$3.315 millones y hasta \$20.225 millones tienen plazo hasta el 30 de noviembre de 2018 para inscribir sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD). Es importante señalar que el proceso de registro

inició hace tres (3) años mediante la Circular 2 de 2015 y desde aquella época las entidades han tenido la posibilidad de registrarse oportunamente.

Es recomendable realizar el registro de las bases de datos lo antes posible con el fin de evitar sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La SIC iniciará las investigaciones correspondientes contra las organizaciones que no cumplan con la obligación legal de realizar oportuna y debidamente la inscripción de sus bases de datos ante el RNBD.

Es importante resaltar que la Superintendencia de Industria y Comercio está facultada para imponer sanciones tanto financieras como cierre inmediato y/o definitivo de las operaciones que involucren el tratamiento de datos personales.

INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS

FRG
AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.

FRG Auditores y Consultores
Lo acompaña en la gestión administrativa de sus activos fijos, lo cual le permitirá incrementar la actividad económica de su empresa.

11. PLAZOS

11.1. Retención y auto-retención del impuesto de industria y comercio Municipio de Santiago de Cali

NIT	NOV – DIC
1 y 2	Enero 14 de 2019
3 y 4	Enero 15 de 2019
5 y 6	Enero 16 de 2019
7 y 8	Enero 17 de 2019
9 y 0	Enero 18 de 2019

11.2. Declaración del impuesto de Industria y Comercio y retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para el régimen común en Bogotá

BIMESTRE	FECHA
Enero – Febrero	Marzo 16 de 2018
Marzo – Abril	Mayo 18 de 2018
Mayo – Junio	Julio 23 de 2018
Julio – Agosto	Septiembre 21 de 2018
Septiembre – Octubre	Noviembre 16 de 2018
Noviembre – Diciembre	Enero 18 de 2019

11.3. Retención en la fuente y auto-retención del impuesto sobre la renta

NIT	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	Diciembre 10 de 2018	Enero 11 de 2019
9	Diciembre 11 de 2018	Enero 14 de 2019
8	Diciembre 12 de 2018	Enero 15 de 2019
7	Diciembre 13 de 2018	Enero 16 de 2019
6	Diciembre 14 de 2018	Enero 17 de 2019
5	Diciembre 17 de 2018	Enero 18 de 2019
4	Diciembre 18 de 2018	Enero 21 de 2019
3	Diciembre 19 de 2018	Enero 22 de 2019
2	Diciembre 20 de 2018	Enero 23 de 2019
1	Diciembre 21 de 2018	Enero 24 de 2019

11.4. IVA Bimestral-impuesto al consumo

NIT	NOV – DIC
0	Enero 11 de 2019
9	Enero 14 de 2019
8	Enero 15 de 2019
7	Enero 16 de 2019
6	Enero 17 de 2019
5	Enero 18 de 2019
4	Enero 21 de 2019
3	Enero 22 de 2019
2	Enero 23 de 2019
1	Enero 24 de 2019

11.5. IVA Cuatrimestral Septiembre – Diciembre de 2018

NIT	PLAZO
0	Enero 11 de 2019
9	Enero 14 de 2019
8	Enero 15 de 2019
7	Enero 16 de 2019
6	Enero 17 de 2019
5	Enero 18 de 2019
4	Enero 21 de 2019
3	Enero 22 de 2019
2	Enero 23 de 2019
1	Enero 24 de 2019

11.6. Precios de Transferencia:

- a. Declaración Informativa e información comprobatoria por el año gravable 2017.

NIT	PLAZO
0	Septiembre 11 de 2018
9	Septiembre 12 de 2018
8	Septiembre 13 de 2018
7	Septiembre 14 de 2018
6	Septiembre 17 de 2018
5	Septiembre 18 de 2018
4	Septiembre 19 de 2018
3	Septiembre 20 de 2018
2	Septiembre 21 de 2018
1	Septiembre 24 de 2018

- b. Obligados a presentar informe país por país (numeral 2 del Artículo 206-5 del Estatuto Tributario).

NIT	PLAZO
0	Diciembre 10 de 2018
9	Diciembre 11 de 2018
8	Diciembre 12 de 2018
7	Diciembre 13 de 2018
6	Diciembre 14 de 2018
5	Diciembre 17 de 2018

NIT	PLAZO
4	Diciembre 18 de 2018
3	Diciembre 19 de 2018
2	Diciembre 20 de 2018
1	Diciembre 21 de 2018

12. DATOS DE IMPORTANCIA

12.1. Interés por préstamos a socios

Tasa de intereses préstamos a socios	Año 2016	5.22%
	Año 2017	6.86%

12.2. Intereses de mora por pago de impuestos

Periodo	Tasas
Enero de 2018	29.04%
Febrero de 2018	29.52%
Marzo de 2018	29.02%
Abril de 2018	28.72%
Mayo de 2018	28.66%
Junio de 2018	28.42%
Julio de 2018	28.05%
Agosto de 2018	27.91%
Septiembre de 2018	27.72%
Octubre de 2018	27.45%
Noviembre de 2018	27.10%

12.3. Inflación Año 2018

Periodo	Tasa
Acumulada 2017	3.70%
Enero de 2018	0.63%
Febrero de 2018	0.71%
Marzo de 2018	0.24%
Abril de 2018	0.46%
Mayo de 2018	0.25%
Junio de 2018	0.15%
Julio de 2018	-0.13%
Agosto de 2018	0.12%

Periodo	Tasa
Septiembre de 2018	0.16%
Octubre de 2018	0.12%
Noviembre de 2018	0.12%
Acumulada 2018	2.87%

12.4. Evolución del tipo de cambio

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2016	\$ 3.000,71
Diciembre 31 de 2017	\$ 2.984,00
Enero 31 de 2018	\$ 2.844,14
Febrero 28 de 2018	\$ 2.855,93
Marzo 31 de 2018	\$ 2.780,47
Abril 30 de 2018	\$ 2.806,28
Mayo 31 de 2018	\$ 2.879,32
Junio 30 de 2018	\$ 2.930,80
Julio 31 de 2018	\$ 2.875,72
Agosto 31 de 2018	\$3.027,39
Septiembre 30 de 2018	\$ 2.972,18
Octubre 31 de 2018	\$ 3.202,44
Noviembre 31 de 2018	\$3.240,02

13. CONTACTOS

Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgaudidores.com

Timoleon Camacho

FRG | Director de impuestos y coordinador del boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: timoleon@frgaudidores.com

Colaboradores en esta edición del Boletín

Julián Rivera

FRG | Director de auditoria de sistemas

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio

Plaza San Fernando | Cali, Colombia

www.frgaudidores.com

www.frgauditores.com



Harbin Opera House - Harbin, China